

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11379/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 28 de octubre de 2019

LIC. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
DELEGADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE
DEL INSTITUTO REYES HEROLES A. C., FILIAL TABASCO
Miguel Hidalgo N° 18, Col. Héroe de Nacozari,
Tenosique, Tabasco, C.P. 86904.
PRESENTE

*Maritza MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
12 / NOVI / 19*

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a los oficios sin número signados por usted, recibidos en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 24 de octubre de la presente anualidad, mediante los cuales formula diversos planteamientos.

- **Planteamiento**

En el oficio de mérito se realizan formulan cuestiones relacionadas con el financiamiento de actividades específicas en materia de formación, educación y capacitación política, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

Escrito sin número:

"(...) hago de su conocimiento que el dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional, ciudadano Pedro Gutiérrez Gutiérrez, se ha negado a entregarme el recurso destinado al rubro de capacitación que se ha otorgado al Instituto Reyes Heróles A.C. filial Tabasco.

Sin embargo, se presume que, a través de otra persona con nombramiento apócrifo, se ha estado haciendo uso del recurso del programa anual de trabajo; por lo que de ser así se estaría incurriendo en una falta grave, toda vez que la única autorizada para representar a esta filial del Instituto Reyes Heróles es la suscrita.

Por todo lo anterior solicito se me tenga presentada como titular del Instituto Reyes Heróles A.C. filial Tabasco y se me informe por este medio el ejercicio que se haya realizado al recurso del PAT (...)"

Escrito sin número:

(...) pongo a su consideración la documentación antes recibida, con la finalidad de acreditarle ante usted, y advertirle que cualquier gasto de actividad específica que reporte el PRI en Tabasco y no este avalado por la suscrita, desde el mes de abril de 2019, es ilegal, en virtud que la única autorizada para ejecutarlo es la compareciente, por lo cual solicito interceda en mi favor para retener cualquier tipo de financiamiento de actividades específicas en materia de formación, educación y capacitación política, PUES EL GASTO NO ESTÁ SIENDO EJERCIDO DEBIDAMENTE POR LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11379/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Por tal motivo, si esto da lugar a la instauración de un procedimiento de fiscalización solicito se señale fecha y hora para que la suscrita ratifique la queja de mérito, por incumplimiento a las normas citadas en el primer párrafo del escrito de cuenta."

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la Delegada en funciones de Presidente del Instituto Reyes Heróles A.C., solicita lo siguiente: 1) Se informe el ejercicio que haya realizado el PRI del recurso asignado para actividades específicas, 2) Retener el financiamiento de actividades específicas y 3) En caso de que se inicie un procedimiento sancionador en materia de fiscalización, se señale día y hora para que la suscrita ratifique los hechos.

• Análisis normativo

En relación con el primer planteamiento se comunica, que la información que usted requiere, concerniente al ejercicio que se haya realizado sobre el recurso del Programa Anual de Trabajo (PAT) correspondiente al ejercicio 2019, se hace de su conocimiento que dicha información actualmente esta en posesión del Partido Revolucionario Institucional, asimismo se informa que esta autoridad tendrá conocimiento de la misma en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2019, que el partido está obligado a presentar durante el año 2020, no obstante, al ser información pública, puede ser solicitada al sujeto obligado por los diferentes mecanismos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en sus artículos 23 y 76 establece lo siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;
- III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;
- V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;
- VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;
- VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;
- VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11379/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

- IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;
- X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;
- XI. El acta de la asamblea constitutiva;
- XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;
- XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;
- XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;
- XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
- XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;
- XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;
- XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;
- XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;
- XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;
- XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;
- XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;
- XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;
- XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;
- XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;
- XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y
- XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos."

En relación con el segundo punto, se informa que con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 1, 2, 3 y 4; 196,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11379/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

numeral 1, 2 y 3; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es el Órgano Técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y aspirantes, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban, por cualquier tipo de financiamiento, ejercidas gozando de plena independencia técnica; sin embargo **no se encuentra facultado para interceder en asuntos internos de la vida política de cada instituto político**, asimismo, es importante señalar que el encargado de la ministración de los recursos a nivel local por los diferentes conceptos de financiamiento público es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Finalmente, respecto al último punto se informa que derivado de las facultades consignadas en los artículos señalados, esta autoridad se encuentra facultada para realizar el proceso de fiscalización de los recursos que manejan los partidos políticos por las diferentes fuentes de financiamiento, pero esa facultad se ejerce durante la revisión del informe anual correspondiente, que para el ejercicio 2019, comenzará durante el año 2020, y en caso de que el partido incurra en cualquier incumplimiento de la norma será informado en el oficio de errores y omisiones correspondiente, y de ser pertinente, se impondrán las sanciones correspondientes en el momento procesal oportuno; asimismo, el Consejo General podrá ordenar el inicio de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

Por último, se hace de su conocimiento el contenido del artículo 277 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 277.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Los partidos políticos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

(...)

b) La integración de los órganos de administración y finanzas del CEN y CDE'S o del CEE, según se trate de partidos políticos nacionales o locales, respectivamente; a entregar, durante los primeros quince días del año, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de la documentación que acredite su nombramiento. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento.

c) Modificación de los órganos de administración y finanzas referidos en el inciso anterior, durante los siguientes diez días contados a partir de su designación, con los mismos datos y requisitos señalados en dicho apartado. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento.

En el citado artículo, se señala que el responsable de notificar la integración de los diferentes órganos de administración y finanzas ante esta autoridad es el propio partido político, a través de las personas responsables para esto y que se encuentran debidamente acreditados ante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11379/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

este Instituto, razón por la cual, cualquier incumplimiento al mismo, también será causal de alguna observación, en el marco de la revisión del ejercicio anual correspondiente.

• **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

- La información del ejercicio que se haya realizado sobre el recurso del Programa Anual de Trabajo es considerada como pública y puede ser solicitada al sujeto obligado responsable de su generación dentro del mismo partido político a través de los diferentes mecanismos previstos en la ley de la materia.
- La Unidad Técnica de Fiscalización no está facultada para interceder en asuntos internos de la vida política de cada instituto político.
- El encargado de la ministración de los recursos a nivel local por los diferentes conceptos de financiamiento público es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- El proceso de fiscalización a los partidos políticos se ejerce durante la revisión del informe anual correspondiente, que para el ejercicio 2019, comenzará durante el año 2020, y en caso de que el partido incurra en cualquier incumplimiento de la norma, será informado en el oficio de errores y omisiones correspondiente, y de ser pertinente, se impondrán las sanciones correspondientes en el momento procesal oportuno; asimismo, el Consejo General podrá ordenar el inicio de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EE/VA/CS/CJFN/AISL/ARA